



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UARIV- FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL
DEMANDADO	EDWIN ANDRÉS VALENCIA
RADICADO:	2022-00025-00

De entrada, sea lo primero señalar que éste juzgado es competente para adelantar el proceso de Restitución de tenencia, conforme lo establece el numeral 1° del art. 17 del C.G. del P.

Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de requisitos legales conforme el art. 6° DEL Decreto 806 de 2020, 82 y s. del C. G. del P., y 2278 del C. Civil. y ha sido presentada con los anexos exigidos en la ley, por lo que hay lugar a admitir la demanda y ordenar darle el trámite de proceso verbal conforme lo señala el art. 368 y ss, y 385 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que el demandante ha presentado prueba de haber remitido al demandado copia de la demanda, atendiendo lo señalado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se dispuso mediante la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO, respecto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Liberia de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-7562, promovida por La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral, a través de apoderado judicial, en contra de EDWIN ANDRÉS VALENCIA. Désele el trámite de proceso verbal de única instancia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la parte demandada para que la conteste o se pronuncien sobre la misma, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Oportunamente fíjese fecha y hora para la diligencia de Inspección Judicial al predio en litigio.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado de la entidad demandante, al abogado HAROLD ERNESTO SANDOVAL CUESTAS, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae99cf22e48590e055cbf38f4996d83c4aa689c22603b27a0f9aa67f4b3b6e**

Documento generado en 13/07/2022 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>